

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio del 2023.
La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

**REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
(VEHÍCULO)**

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S NIT 900.803.206-9.

DEMANDADO: ARNULFO QUINTERO AGUDELO C.C 16.626.601.

RADICACIÓN: 760014003007202300519-00.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2032**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por parte del demandante menciona que por error involuntario en el auto admisorio de la demanda se reconoció personería a profesional del derecho que nada tiene que ver con el poder dado por la entidad Credilatina SAS, razón por la cual solicita que haga la corrección respectiva.

Cabe anotar que el objeto de la presente demanda es la captura de:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA
LÍNEA	SEPHIA
COLOR	AMARILLO
MODELO	2023
MOTOR	G4LCN1063497
CHASIS	LJD0AA29AP0204288
PLACAS	GVS947

Ahora en cuanto a la aprehensión del vehículo de placa GVS947, manifiesta que no obstante que el proveído de fecha 29 de junio del 2023, ordenó en el numeral tercero, lo siguiente: *“El vehículo una vez capturado deberá dejarse a disposición del acreedor garantizado CREDILATINA S.A.S en los siguientes parqueaderos: Av. Vásquez Cobo No. 25 N 68 en la Ciudad de Cali”*, dicho vehículo automotor fue capturado y puesto en custodia en el parqueadero Servicio Integrados Automotriz (SIA), razón por la cual solicita que se le ordena al parqueadero en mención que entregue el vehículo para ser trasladado al parqueadero ubicado en la Av. Vásquez Cobo No. 25 N-68 de esta ciudad.

Cabe recordarle a la memorialista que el objeto de la presente demanda es la aprehensión del vehículo, pero del plenario encontramos **que no existe prueba alguna de la captura realizada al vehículo de placas GVS 947.**

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el proveído de fecha 29 de junio del 2023, en su numeral sexto, el cual por error involuntario reconoció personería a la Dra. Ilse Posada Gordon, a quien no se visualiza poder alguno dado por la empresa CREDILATINA S.A.S NIT 900.803.206-9. Por lo anterior se le reconoce personería suficiente a la **Dra. Leidy Andrea Galvis Castro**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadana N° 1.144.179.064, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuara en calidad de apoderada judicial de la sociedad **Credilatina SAS.**, en la forma y términos del memorial poder dado.

SEGUNDO: NEGAR a la parte actora su pedimento de entrega del vehículo en razón ya que no hay prueba en el plenario de la aprehensión del vehículo de placa GVS947.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL, para que a la mayor brevedad posible informen y emitan a este Despacho el informe de Captura del vehículo de placas **GVS947**.

Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**NOTIFIQUESE,
ESTADO 26 DE JULIO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215095600b610aa1483d7f8b045467b642e3673ded528d4c4865cc84379ca5d7**

Documento generado en 25/07/2023 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>